



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 387

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 501, PRESENTADA POR DOÑA: **ELISA MINELLY SANCHEZ FALCONI**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 40208247, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 320 DE:

COMPRA - VENTA, HECHO POR: JULIA ROSARIO FALCONI DE LA CRUZ A FAVOR DE: ELISA MINELLY SANCHEZ FALCONI CON FECHA 14 DE JULIO DEL 2004, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **HECTOR SULCA PALOMINO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 739 VUELTA AL 741, DEL TOMO II DEL BIENIO 2003 - 2004, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 4 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DOÑA: **ELISA MINELLY SANCHEZ FALCONI**, IDENTIFICADA CON DNI. N° 40208247, QUEDANDO FACULTADA PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2023 12:17:38-0500





de declaración jurada, que ellos no son sujetos al pago
de impuesto a la Renta. - Soy fe! =

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Frescositos Veinte.
Compra. Venta.

Juliá Rosario Galceri de la Cruz.

a
Elisa Winelly Sánchez Galceri.

En Peico, a catorce de Julio
del dos mil cuatro, ante mi He-
ctor Sulca Palamino, Notario Pú-
blico de Peico, con Cédulas: S. N. E.

Nº 22259315; Militar Nº 1141-

649, y Rec. Nº 10222593153, que presunte de una parte, doña
Juliá Rosario Galceri de la Cruz, Manifiesta ser Saltera, ocupa-
da en su casa, con S. N. E. Nº 22286612; y de la otra parte,
doña Elisa Winelly Sánchez Galceri, manifiesta ser Saltera, es-
tudiante, con S. N. E. Nº 40208247. - Las dos presunte son presun-
tas, mayores de edad, sufragantes, Vecinas de Peico, proceden por
su propio derecho, entendientes en el idioma castellano, con capa-
cidad, libertad y consentimiento para contratar, a lo que soy fe; así
como de Comulsores, y cumplidos con las prescripciones de los artícu-
los cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y seis de la Ley
del Notariado Nº 26002, que integran prueba para que
su contenido sea obrado a Escritura Pública, como Minuta,



setecientos cuarenta .

Nº 003622 H D



la misma que bajo el número doscientos ochenta y cinco, agrega a su respectivo legajo, y cuyo tenor literal es como sigue: Miricuta. - Señor Notario: Publique en los estenderos en su Registro de Escrituras Públicas, una de compra-venta, que celebraron de una parte, señora Julia Roberto Galcami de la Cruz, Daltera, domiciliada en la calle 28 de Julio 577, distrito de San Andrés - Pisco, a quien en este contrato se le llama La Vendedora; y, de la otra parte, señora Elisa Minelly Sánchez Galcami, Daltera, domiciliada en la calle 28 de Julio N° 573, distrito de San Andrés - Pisco, a quien en este contrato se le llama La Compradora, de acuerdo a los cláusulas siguientes: - Primero. - La Vendedora, declara ser propietaria exclusiva del inmueble urbano constituido por el lote sin número de la calle 28 de Julio, del distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica, con una área superficial de cincuenta y tres metros cuadrados, cercado dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas: Por el frente, por seis metros lineales, con la calle 28 de Julio; por el norte, seis metros lineales, con propiedad de Los Vendedores y con don Jhón García de la Cruz y esposa; por el Este, Veintidós metros lineales, propiedad de los mismos Vendedores Jhón García de la Cruz y esposa; y por el Oeste, Veintidós metros lineales, con propiedad de don Bernardo de la Cruz de Galcami. Fue adquirido por Adjudicación de Oficio, otorgado por el Jefe de Primera Instancia de Pisco, en rebeldía de don Jhón García de la Cruz, conforme a la Escritura Pública de fecha 30 de Noviembre de 1979, extendida ante el Notario de Pisco, Sr. Raúl Cornejo G., estando pendiente aún su inscripción en el Registro de la Propiedad Fideicomiso de Pisco. Seguidamente mediante el presente contrato, La Vendedora da en venta real y enajenación perpetua a favor de La Compradora, el in-



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/09/2023 12:16:43-0500

inmueble urbano descrito en la cláusula que precede, con
previsión de su venta sus arrendamientos, habidas, cives, usos,
costumbres, servidumbres, servos, usufructo, constituciones y,
en general todo en tanto de hecho o por derecho le correspondiere,
sin reserva ni limitación alguna; aclarando la Vendido-
ra que el referido inmueble se encuentra libre de toda gra-
vamen judicial o extrajudicial, acto o contrato limitativo de
dominio, obligándose en todo caso a la ejecución y sa-
tisfacción de ley. - Tercero. - El precio de la venta pactada
es la suma total de \$ 4.600.00 (Cuatro mil seiscientos sesenta
soles), que la Vendedora declara haber recibido íntegramente, en
diversos efectivos, a su entera satisfacción, dando por cancela-
do; aclarando ambas partes contratantes que el referido valor
es el que realmente corresponde al predio que se sujeta, ha-
ciéndose en todo caso mutua y recíproca denuncia de cual-
quier error o discrepancia que hubiere y, renuncian a las
acciones resarcitorias de dolo, lesión, error y cualquier otro
que en alguna forma trate de evocar la eficacia del presente
contrato. - Cuarto. - Ambas partes contratantes se respon-
sabilizan solidariamente al pago de todo impuesto predial,
arbitrios o gabelas Municipales, impuesto al valor del patrimonio
predial, que fuerdan estar pendientes a la presente fecha. -
Quinto. - La Compradora, enterada del tenor de la presente
Minuta, ha aceptado en todas sus cláusulas, siendo de su con-
ta el pago de los derechos Notariales y Registrales y, aclara que
el impuesto de plusvalía o Enajenaciones se encuentra ex-
onerado, de conformidad con lo dispuesto por el art. 25 del
Decreto Legislativo N° 776 y el Decreto Ley N° 952. - U-
ted, Señor Notario, a que se agregan las demás cláusulas de ley y por
las partes al Registro de la Propiedad Inmueble, para su inscrip-
ción. - Dado, trece de Julio del dos mil cuatro. - Firmado:



Acte de fe

Nº 003620 H D



Vicente B. Pulca Puffi - Abogado. - Reg. C.A.L. N° 20127. -
 Cuzco. - Julia Salcedo de la Cruz. - Elisa Sánchez H. - 604 -
 Chosillo. - Instruido las contratantes del tenor y fin de la
 presente escritura, por la lectura que de toda ella les hice,
 después de lo cual se expresaron, notificaron y la firmaron
 en la misma fecha de su otorgamiento, iniciándose en la
 serie 003624, fojas 739 vuelta y conchape a fojas 744.
 Las contratantes dejan aclarado en forma de declaración
 jurada, que ellas no son sujetos al impuesto a la Renta.
 Acto de fe.

Julia Salcedo de la Cruz

Elisa Sánchez H.

Es testimonio Veintinueve.
 En Pisco, a catorce de
 Batación.
 Julio del dos mil cuatro,
 ante mí Vicente Pulca Pa-
 lomino, Notario Público
 de Pisco, con libretas:
 Selva Muñoz Peña -
 D. N. I. N° 22259315; Militar N° 1141640, y Rue
 N° 10222593153, fue presente a una parte, con
 Elias Wallete Muñoz Peña, manifiesta ser agricul-
 tor, Saltero, con D. N. I. N° 22280262; y, de la otra
 parte, con Selva Muñoz Peña, manifiesta ser ocu-
 pada en su casa, con D. N. I. N° 08549456, casada,
 preceda por su propio derecho, y en representación de
 su conyuge don Jorge Alberto Alegria Corne, fue

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL**



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR**



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/08/2023 12:17:01-0500